



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0486-TRA-PI

Solicitud de marca de fábrica y comercio “GIRASOY”

INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 3156-06)

Marcas y otros signos

VOTO N° 012-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del quince de julio del dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Guiselle Reuben Hatounian**, mayor, soltera, abogada, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta y cinco-setecientos tres, en su condición de apoderada especial registral de la sociedad **INDUSTRIAL OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, cuarenta y seis minutos, treinta y siete segundos del veintiséis de mayo del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, cuarenta y seis minutos, treinta y siete segundos del veintiséis de mayo de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**GIRASOY**”, **clase 29** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por la Licenciada **Giselle Reuben Hatounian**, de calidades y condición dicha.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, visible a folio treinta y dos del expediente, se presentó recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, cuarenta y seis minutos, treinta y siete segundos del veintiséis de mayo del dos mil diez. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las ocho horas, cuarenta y cuatro minutos, visible a folio cuarenta y cinco del expediente, la Licenciada **Giselle Reuben Hatounian**, en la representación dicha manifestó: “ (...) *que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y con el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos me apersono a DESISTIR de la solicitud de inscripción antes indicada (...)*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Claudio Murillo Ramírez en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca presentada, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de



su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**GIRASOY**”, clase **29** de la Clasificación de Niza, presentado por la representación de la empresa **INDUSTRIAL OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO